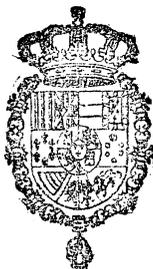


DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49

VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Estado.

Real decreto nombrando Vocal de la Comisión especial instituida para estudiar las materias de orden económico y financiero que han de tratarse en la Conferencia de Génova a D. Joaquín Chapaprieta y Torregrosa, Senador del Reino.—Página 530.

#### Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo cese en el mando de la segunda brigada de la tercera división de Caballería y pase a la situación de primera reserva al General de brigada D. Cristóbal Moreno de Monroy y Cardeñosa.—Página 530.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Caballería D. Mariano Moreno y Alvarez.—Página 530.

Otro nombrando General de la segunda brigada de la tercera división de Caballería al General de brigada don Mariano Moreno y Alvarez.—Páginas 530 y 531.

#### Ministerio de Marina.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para adquirir por gestión directa, sin las formalidades de concurso o subasta, el material quirúrgico y sanitario que es preciso para las atenciones de los Hospitales, dependencias y buques de la Armada.—Página 531.

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto dictando reglas para la evaluación de las mercancías comprendidas en las partidas del Arancel que se hallan gravadas con derechos "ad valorem".—Páginas 531 y 532.

Real orden disponiendo que las atribuciones conferidas por la de 21 de Diciembre de 1877, al Comandante general del Campo de Gibraltar, en calidad de Delegado del Ministro de este Departamento, para la persecución y represión del contrabando y la defraudación, las ejercerá el Delegado regio para la represión del contrabando en las provincias que se indican.—Página 532.

Otra resolviendo se apruebe el pliego de condiciones que se indica, y autorizando a la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para contratar, por subasta pública, las tintas tipográficas que se expresan.—Página 532.

Otra dictando varias disposiciones para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º del corriente mes, sobre evaluación de las mercancías comprendidas en las partidas del Arancel que se hallan gravadas con derechos "ad valorem".—Páginas 532 y 533.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se entienda modificado, en la forma que se publica, el número primero de la de 17 de Febrero de 1920, sobre el número de puyas que han de utilizarse en las corridas de toros.—Página 533.

Otra ídem que se apruebe el concurso celebrado para proveer las plazas vacantes de Inspectores provinciales de Sanidad de Cuenca y Vizcaya, y nombrando a D. Aurelio Boned Merchán Inspector de la de Cuenca y a D. Antonio García Vélez de Vizcaya.—Página 533.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que el Director general de Agricultura y Mon-

tes anuncie un concurso con objeto de vender el trigo del Estado que existe en los depósitos de Málaga y Avilés, con sujeción a las condiciones que se publican.—Páginas 533 y 534.

Otra ídem se adjudique a los señores que se indican las cantidades de trigo que han solicitado, propiedad del Estado, depositado en los almacenes de Málaga y Cartagena.—Página 534.

#### Ministerio del Trabajo.

Real orden resolviendo la instancia formulada por la Comisión mixta del Trabajo en el comercio de Barcelona, solicitando aclaración a determinados particulares de la de 2 de Enero próximo pasado, dictada por este Departamento.—Página 534.

#### Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Sección de Banca y Caja de Depósitos.—Cambio medio de la cotización de efectos públicos durante el mes de Enero último, según datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.—Página 534.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando a concurso la provisión de una plaza de Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Huesca.—Página 534.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación de carreteras.—Publicando la Real orden comunicada por el Ministro de este Departamento sobre prórroga a las contratos de conservación y reparación de carreteras que se hayan adjudicado o se adjudiquen durante el presente ejercicio.—Página 535.

Aguas.—Concediendo a D. Matías de Frutos un aprovechamiento hidráulico.

llo del río Cega, en término municipal de Zarzuela del Pinar, con arreglo a las condiciones que se publican.—Página 535.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Convocando a un concurso para

la venta de trigo de propiedad del Estado, existente en los almacenes de Málaga y Avilés, con arreglo a las condiciones que se publican.—Página 536.

ANEXO 1.º — BOBSA. — OBSERVATORIO

CENTRAL METEOROLÓGICO. — OPOSICIONES.—SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES. ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. G.).  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante estado.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### REALES DECRETOS

A propuesta de Mi Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión especial instituida para estudiar las materias de orden económico y financiero que han de tratarse en la Conferencia de Génova, a la que he sido invitada España, a D. Joaquín Chapaprieta y Torregrossá, Senador del Reino.

Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

MANUEL GONZÁLEZ-BONTERIA  
Y FERNÁNDEZ-LADREDA.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de brigada D. Cristóbal Moreno de Monroy y Cardoñosa cese en el mando de la segunda brigada de la tercera división de Caballería y pase a la situación de primera reserva por haber cumplido la edad que determina la ley de 26 de Junio de 1916.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JUAN DE LA CIERVA Y PEÑARIEL

Yo, el General de brigada de la tercera división de Caballería,

ma, número 1 de la escala de su clase, D. Mariano Moreno y Álvarez, que cuenta con la efectividad de 18 de Agosto de 1916.

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 2 del corriente mes, en la vacante producida por pase a la situación de primera reserva de D. Cristóbal Moreno de Monroy y Cardoñosa.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JUAN DE LA CIERVA Y PEÑARIEL.

*Servicios y circunstancias del Coronel de Caballería D. Mariano Moreno Álvarez.*

Nació el día 3 de Diciembre de 1882. Ingresó en el servicio como alumno en la Academia de Infantería de la isla de Cuba el 13 de Octubre de 1899, pasando a la Sección de Caballería en la misma el 20 de dicho mes y obtuvo reglamentariamente el empleo de Alférez de Caballería en 14 de Agosto de 1892. Ascendió a Teniente en Marzo de 1897; a Capitán, en Junio de 1895; a Comandante, en Febrero de 1906; a Teniente Coronel, en Noviembre de 1911, y a Coronel, en Agosto de 1916.

Sirvió de Subalterno, en Cuba, en el Escuadrón de Alfonso XII, 7.º de tiradores, Regimiento del Príncipe, Subinspección del Arma, en concepto de agregado, y Regimientos del Rey, nuevamente en el del Príncipe, que después pasó a denominarse de Tacón y Pizarro, con los que se dedicó en diferentes períodos al servicio de persecución del bandolerismo; y en operaciones de campaña en el Escuadrón expedicionario del Regimiento Lanceros del Príncipe; de Capitán, en el Escuadrón de Alfonso XII, Regimiento del Príncipe y Voluntarios Movilizados de Camajuaní, y en la Península, en el Regimiento Cazadores de Tetrán y en la Comisión Liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas; de Comandante, en comisión, en la anterior Comisión Liquidadora, en el Regimiento Cazadores de Treviño y en el 11.º Depósito de reserva; de Teniente coronel, en los Regimientos Lanceros de Borbón y Cazadores de Tetrán.

De Coronel ha desempeñado el mando del 8.º Depósito de Reserva, y desde Diciembre de 1916 ajerce el del Regimiento Cazadores de Tetuán y el cargo de Comandante Militar de Reus.

Desde el 17 de Agosto al 2 de Octubre de 1917, y con motivo de las alteraciones de orden público, tuvo el mando de las fuerzas de su Regimiento,

to, las de los de Infantería Almansa y Luchana y Guardia civil, que fueron designadas para prestar el servicio de vigilancia de las vías férreas de Tarragona a Vimborí y Reus a Ribarroja, y ejercido además el cargo de Comandante militar de los pueblos por donde cruzan las referidas vías férreas y de los de Mora de Ruiseñ, Ginestar, Bellmunt y Falset; en Diciembre siguiente se le dieron las gracias de Real orden, y felicitado por S. M. en Noviembre de 1918, por haberse distinguido su Regimiento en la instrucción de tiro de 1916 y 1917. Con motivo de la huelga de los empleados de los Cuerpos de Correos y Telégrafos, en Marzo de 1918 organizó estos servicios con las fuerzas de su Regimiento, en la plaza de Reus y pueblos próximos, cesando en estas funciones tan pronto se volvió a la normalidad; y asistió, del 17 al 27 de Octubre de 1917, a la campaña bélica efectuada por la octava división, desde el Vallo medio del Segre hasta Seo de Urgel, y del 14 al 16 de Diciembre de 1920, a las realizadas por la segunda división de Caballería desde Barcelona hasta Mora de Ruiseñ, mandando accidentalmente la segunda brigada de la misma.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Tomó parte en la campaña de Cuba de Subalterno y Capitán, habiendo alcanzado, por los méritos en ella contraídos, las recompensas siguientes: Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por la defensa del poblado de Artemisa (Pinar del Río), el 23 de Octubre de 1896 y combates sostenidos en la Merced y Sabana Matz, del 13 al 30 de Noviembre siguiente.

Cruz de primera de María Cristina, por las acciones y hechos de armas a que asistió hasta el 30 de Julio de 1897.

Medalla de Cuba con dos pasadores. Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar, por el Real decreto de gracias de 9 de Octubre de 1898.

Cruz y Placa de San Hermenegildo. Medallas de Alfonso XIII, de los Centenarios del Sitio de Gerona y del bombardeo y asalto de la villa de Bruñaga y batalla de Treviño.

Cuenta con veinte y dos años y más de servicio, y ha desempeñado dos años de ellas treinta y nueve y más de cinco meses de ellas; tiene el número 1 en la escala de su clase, se halla en concepto de 1.º de la clase para el ascenso.

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de la tercera división de Caballería al General de brigada D. Mariano Moreno y Álvarez.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra.

JUAN DE LA OLIVERA Y PENAFIEL.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En consonancia con lo dispuesto en el Real decreto de Hacienda de 13 de Agosto próximo pasado, se autoriza al Ministro de Marina para adquirir por gestión directa, sin las formalidades de concurso o subasta, el material quirúrgico y sanitario que es preciso para las menciones de los Hospitales, dependencias y buques de la Armada, debiendo afectar este gasto al concepto correspondiente del capítulo 13, artículo 1.º del vigente presupuesto.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

JOSÉ GÓMEZ ACEBO.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EXPOSICION

SEÑOR: Las circunstancias de equidad que concurren en el régimen aduanero a favor de los derechos "ad valorem" ha determinado en el Arancel que se encuentra a estudio del Gobierno de V. M. una ampliación del sistema, ya iniciado por el provisional de 21 de Mayo último, para determinado número de partidas.

La mayor justicia que tal forma de adeudo implica, consecuencia de un sistema que aspira a la individualización de cada despacho, lleva consigo una mayor complicación que la requerida cuando se trata de aplicar derechos específicos, pero cuyas dificultades no pueden ser bastantes para desecharlo.

La experiencia, no larga, aunque sí bastante concluyente, aconseja no persistir en el procedimiento de tomar como base de valoración la factura de compra, que debe servir tan sólo de dato informativo. Por ello se acude al procedimiento de que el Ministro de Hacienda fija trimestralmente la evaluación de los artículos sujetos a derechos "ad valorem", en la esperanza

de que, tratándose por ahora de un corto número de partidas, el servicio podrá realizarse con garantías de acierto y servir de enseñanza en lo futuro para las ampliaciones que seguramente ha de alcanzar el sistema.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 31 de Enero de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BAYLLE.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la evaluación de las mercancías comprendidas en las partidas del Arancel que se hallan gravadas con derechos "ad valorem" se seguirán las reglas que establece este Decreto.

Artículo 2.º La Dirección general de Aduanas organizará un Negociado, anexo a la Sección de Estudios arancelarios y estadísticos, encargado especialmente del estudio y propuesta de todo lo referente a la valoración de las mercancías sujetas por el Arancel a esta forma de adeudo.

Artículo 3.º Dicho Negociado examinará cada una de las mercancías sujetas al pago de derechos "ad valorem", clasificándolas por clases, pesos, sistemas, especies, marcas, etc., agrupándolas por sus características y señalando a cada grupo, clase, especie o marca el valor que verdaderamente le correspondía, tomando en consideración todos los elementos que para determinarle puedan llegar a su conocimiento y especialmente los siguientes:

a) El valor de la mercancía sujeta al pago de derechos "ad valorem" será el valor normal que le correspondía puesta en puerto español, añadiendo al mismo los gastos de transportes, seguro y comisión.

b) Se adiciónarán a la dicha suma las primas, exenciones o devoluciones de derechos y cualquier otro beneficio que la nación de origen conceda a los exportadores de la misma.

c) La valoración de la mercancía, a los efectos arancelarios, nunca será inferior al valor que la misma tenga en el país de origen.

d) Se tendrá en cuenta el valor de la mercancía similar producida o transformada en territorio español, tomando en consideración, en su caso,

los conciertos entre productores españoles y las demás circunstancias que hubieran elevado artificialmente los precios en el mercado nacional.

e) Se tendrán presentes las copias de las facturas a que hace referencia el artículo 5.º

f) También se tomarán en consideración los catálogos de las casas exportadoras y las ofertas que las mismas o sus representantes hagan en España o en otros países y lleguen a conocimiento de la Administración.

g) Se consultarán igualmente los informes que remitan los Cónsules españoles por conducto oficial, en la forma que determina el artículo 9.º

Artículo 4.º El Negociado a que se refiere el artículo 2.º someterá cada trimestre a la aprobación del Director general de Aduanas, y éste a su vez a la del Ministro de Hacienda, la tabla de valoraciones que habrá de regir en el trimestre siguiente; la cual, una vez aprobada con las modificaciones que fuere necesario introducir, será remitida a todas las Aduanas autorizadas, a fin de que durante los tres meses siguientes practiquen el despacho con arreglo a la misma.

Artículo 5.º Todo importador está obligado, antes de pedir el despacho, a presentar la factura original, legalizada en el punto de compra por la autoridad local, que certificará de la verdad del precio señalado, visada por el Cónsul de España, y a presentar también una copia de dicha factura, de cuya exactitud, una vez cotejada, certificará el funcionario de Aduanas correspondiente. La factura no producirá más efectos que los puramente estadísticos y de información. En el caso de que no se presentara la factura debidamente requisada, el adeudo de la mercancía se practicará recargando un 25 por 100 los derechos correspondientes; y cuando además no se justificara plenamente el país de origen, dicho recargo se aplicará sobre los derechos de la primera tarifa.

Artículo 6.º Los documentos de adeudo referentes a mercancías despachadas con derechos "ad valorem" se remitirán por las Aduanas al Centro directivo separadamente de los demás y con índice especial para la comprobación que realizará el Negociado a que se refiere el artículo 2.º, separando de la declaración de despacho el certificado de la factura para su anotación y archivo, y pasando la declaración citada al Negociado de Revisión general, a sus efectos.

Artículo 7.º El valor asignado a cada mercancía se establecerá en oro por las Aduanas, según el tipo del cambio fijado para el adeudo de derechos,

y sobre esta base se girará el tanto por ciento de los derechos de Aduanas que corresponda.

Artículo 8.º Si determinada clase o calidad de una mercancía no estuviese taxativamente comprendida en la tabla de valoraciones, la Aduana suspenderá el despacho y consultará a la Dirección general, acompañando el certificado de la factura presentada por el importador, que ha de figurar unida al documento de adeudo; resolviéndose por este Centro dentro del plazo de ocho días, oídos la Sección y el Negociado a que se refiere el artículo 2.º, y haciendo aplicación de la valoración similar que corresponda.

Artículo 9.º Los Cónsules de España, al visar las facturas originales, tomarán nota de las mismas, que remitirán al Ministerio de Estado, informando al mismo tiempo sobre el valor que, a su juicio, tengan en la plaza las mercancías de que se trate; sobre los descuentos que por razón de su exportación se hubieren hecho; sobre primas que el Gobierno hubiera concedido; sobre la existencia de cualquier organización oficial o particular que hubiera podido influir en la disminución de su verdadero valor, y sobre los impuestos generales o locales de que estuvieren exentas por razón de la exportación. Remitirán también cuantos catálogos, estadísticas, publicaciones, documentos y datos puedan contribuir a esclarecer cuál es en el mercado de origen el verdadero valor de la mercancía. El Ministerio de Estado remitirá a su vez al de Hacienda, con destino a la Sección de Estudios Arancelarios de la Dirección de Aduanas, los informes y documentos anteriormente citados, a los fines de la valoración de referencia.

Artículo 10. Los Ministros de Estado y de Hacienda dictarán las disposiciones que juzguen convenientes para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Establecidas por Real Decreto de 20 de Diciembre último las Delegaciones regias para la represión del contrabando en determinadas provincias, con el fin, entre otros, de unificar los servicios necesarios para ello, y creada por Real orden de 5 de Enero de este año una Delegación regia en las de Almería, Cádiz, Granada y Málaga, dentro de cuya jurisdicción

se halla comprendido el Campo de Gibraltar,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que las atribuciones conferidas por la Real orden de 21 de Diciembre de 1877 al Comandante general del Campo de Gibraltar, en calidad de Delegado del Ministro de Hacienda, para la persecución y represión del contrabando y la defraudación, las ejercerá el Delegado regio para la represión del contrabando en las provincias de Almería, Cádiz, Granada y Málaga, nombrado en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Diciembre último y Real orden de 5 de Enero de este año; y

2.º Que mientras subsista dicha Delegación regia quede sin efecto lo prevenido en la Real orden de 21 de Diciembre de 1877.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1922.

CAMBÓ

Señores Ministros de la Guerra y de Marina.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para adquirir por subasta pública las tintas tipográficas de diversas clases y colores que se consideran necesarias para el servicio de esta Fábrica durante un año:

Resultando que para el servicio de que se trata la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre ha redactado el pliego de condiciones, solicitando la aprobación de la Superioridad:

Resultando que para el servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se necesita adquirir las tintas siguientes: azul número 1, 50 kilos; azul número 4, 100 kilos; azul oscuro número 1, un kilo; azul U. P., 60 kilos; brun rojizo, 50 kilos; brun violeta, 7 kilos; fondo amarillo, un kilo; fondo gris, un kilo; fondo naranja, un kilo; fondo rojo, un kilo; fondo verde, un kilo; fondo violeta, un kilo; fotográfico oscuro, un kilo; laca amarilla, un kilo; laca azul extra número 1, un kilo; laca coral, 13 kilos; magenta B, 3 kilos; fotográfico claro, 6 kilos; magenta especial para naipes, 3 kilos; naranja claro, 13 kilos; naranja oscuro, 20 kilos; rojo bermellón, 90, un kilo; rojo china, 10 kilos; rojo ladrillo, un kilo; rojo turco, 10 kilos; rojo especial para naipes (igual al rojo china), 2 kilos; rosa acrínto, 85 kilos; rosa oscuro, 10

kilos; verde azulado, un kilo; verde bronce, un kilo; verde esmeralda número 2, 55 kilos; verde especial, 7 kilos; verde oscuro, 35 kilos; verde seda, un kilo; violeta, 20 kilos; violeta pálido, un kilo; negro china número 8, 35 kilos, y negro china número 9, 30 kilos:

Resultando que comunicado a la Dirección general del Tesoro la cláusula relativa al pago al contratista, esta Dirección manifestó su conformidad en comunicación fecha 12 de Diciembre próximo pasado:

Considerando que las cláusulas contenidas en el pliego de condiciones están redactadas con arreglo a lo dispuesto en la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907:

Considerando que en el repetido pliego de condiciones quedan bien determinadas las obligaciones y responsabilidades que contrae el contratista:

Considerando que dada la urgencia del servicio debe reducirse el plazo para la celebración de la subasta a veinte días, según lo autorizado en el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y lo informado por la Intervención y Abogacía del Estado de la misma, se ha servido resolver se apruebe el pliego de condiciones de referencia y autorizar a la expresada Administración para contratar por subasta pública las tintas tipográficas indicadas anteriormente, reduciendo a veinte días el plazo de anuncios, a tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1922.

F. D.  
BERTRAN

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º del corriente mes de Febrero sobre evaluación de las mercancías comprendidas en las partidas del Arancel que se hallan gravadas con derechos "ad valorem",

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se exigirá desde el día si-

guiente al de la publicación de esta Real orden a todo importador de mercancías gravadas con derechos "ad valorem" la presentación de la factura original, con su copia, en la forma y con los requisitos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 1.º del corriente mes, siéndoles de aplicación, a los que no presentaren la factura debidamente requisitada, la penalidad establecida en el mismo. Por las Aduanas se dará desde luego cumplimiento a lo prescrito en el artículo 6.º de dicho Real decreto.

2.º Hasta el día en que empiece a regir, según lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 1.º de este mes, la tabla de valoraciones, el adeudo de las mercancías gravadas con derechos "ad valorem", seguirá verificándose con arreglo a las condiciones establecidas en el número 26, disposición 4.ª del Arancel provisional aprobado por Real orden de 17 de Mayo de 1921. Desde el día en que empiece a regir la tabla de valoraciones, el adeudo se efectuará ateniéndose exclusivamente a los preceptos del Real decreto de 1.º del presente mes.

3.º Por la Dirección general de Aduanas se procederá inmediatamente a la organización del Negociado, afecto a la Sección de Estudios arancelarios y estadísticos, a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 1.º del corriente mes, a fin de que, haciendo aplicación de las reglas contenidas en los artículos 3.º y 4.º del mismo, comience los trabajos de examen, clasificación y valoración de las mercancías gravadas con derechos "ad valorem", tanto en el Arancel provisional aprobado por Real orden de 17 de Mayo último cuanto en el que se encuentra actualmente a estudio del Gobierno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1922.

CAMBÓ

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ORDENES

Vista la instancia presentada en este Ministerio por la Sociedad Unión de Picadores de toros de España, en súplica de que se refor-

me la Real orden de 17 de Febrero de 1920 en lo referente al número de puyas que han de utilizarse en cada corrida, a fin de que esté en relación con el de reses y quede debidamente atendido dicho servicio, sin perjuicio para las Empresas y constructores, ya que si bien es cierto que para unos espectáculos se aumenta el material, para otros se disminuye,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se entiende modificado el número primero de la Real orden de 17 de Febrero de 1920, el que quedará redactado en la siguiente forma:

Primero. Las puyas que se utilicen en las corridas estarán encerradas en cajas selladas y precintadas en la forma prevenida en el artículo 29 del Reglamento de 28 de Febrero de 1917, sirviendo solamente para una corrida. El número de puyas que han de contener las cajas será de tres por cada res anunciada para lidiarse; debiendo las Empresas tener igual número de varas de picar, de madera de haya, útiles para cada fiesta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1922.

COELLO

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

Visto el expediente del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 30 de Diciembre último, para proveer entre los Inspectores provinciales de Sanidad en activo y los excedentes del Cuerpo, las plazas vacantes en Cuenca y Vizcaya:

Resultando que dentro del plazo señalado en la convocatoria han solicitado los Inspectores provinciales de Sanidad siguientes: D. Antonio García Vélez, número 61 del escalafón; D. Aurelio Boned Merchán, número 60, y D. José A. Palanca y Martínez Fortun, número 56, siendo retirada esta última solicitud en virtud de instancia del interesado fecha 11 de Enero:

Visto el Reglamento del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad de 26 de Agosto de 1920:

Considerando que este concurso se ha ajustado a las prescripciones señaladas en la convocatoria y que se han tenido en cuenta las respectivas peticiones de los con-

cursantes y el número que cada uno ocupa en el escalafón de antigüedad,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad y lo propuesto por la Inspección general, ha tenido a bien disponer que se apruebe dicho concurso y, en su virtud, nombrar a D. Aurelio Boned Merchán, Inspector provincial de Sanidad de Cuenca y a D. Antonio García Vélez, de Vizcaya.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1922.

COELLO

Señor Inspector general de Sanidad.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Acreditada la conveniencia de vender el trigo del Estado que existe en los depósitos de Málaga y Avilés,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que anuncie V. I. un concurso con tal objeto y en las condiciones siguientes:

1.ª Las proposiciones podrán referirse a la totalidad o a lotes no inferiores a 100 toneladas del trigo almacenado en Málaga y Avilés de que no hubiese dispuesto esa Dirección general en la fecha que se designe para admitir proposiciones.

2.ª Se admitirán proposiciones libres para adquirir todo o parte del cereal, entendiéndose que éste se adquiere libre de todo gasto y en el estado en que se encuentre en almacén.

3.ª Se hará la adjudicación a las proposiciones que se consideren más ventajosas, o se declarará desierto el concurso si las presentadas se estiman inaceptables.

4.ª Los pagos de las partidas adjudicadas se verificarán cinco días después de notificada la adjudicación y deberán acreditarse mediante presentación de la correspondiente carta de pago que justifique el ingreso en la Hacienda de la cantidad a que asciendan las adjudicaciones.

5.ª Los postores depositarán el 2 por 100 del importe de sus proposiciones en garantía del cumplimiento de la obligación que contraigan.

6.ª Los pliegos se presentarán y

abrirán en esa Dirección general, la cual formulará la correspondiente propuesta, cuidando también de que se publiquen los oportunos anuncios y de dictar las instrucciones necesarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1922.

MAESTRE

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: Al concurso que se celebró como consecuencia de lo dispuesto por Real orden de 17 de Enero último, para la venta del trigo de propiedad del Estado depositado en Cádiz, Málaga, Alicante y Cartagena, sólo se han presentado las proposiciones siguientes:

De D. Simón Castel Sáenz, vecino de Málaga, como Gerente de la razón social S. Castel Sáenz y Compañía, solicitando se le adjudiquen 300 toneladas de trigo argentino depositado en Málaga, al precio de 13 pesetas los 100 kilos.

De D. Bartolomé Nieto Garza, vecino de Pacheco (Murcia), solicitando se le adjudiquen 100 toneladas de trigo norteamericano de almeces de Cartagena, al precio de 45 pesetas los 100 kilos.

Y ajustándose las referidas proposiciones a las condiciones impuestas para concursar.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se admitan y, en su consecuencia, se adjudica el trigo solicitado con arreglo a las condiciones del concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1922.

MAESTRE

Señor Director general de Agricultura y Montes.

## MINISTERIO DEL TRABAJO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la Comisión mixta del Trabajo en el comercio de Barcelona, solicitando aclaración a determinados particulares de la Real orden de 2 de Enero próximo pasado, dictada por este Ministerio:

Considerando que, a los efectos de la inteligencia del apartado cuarto de la Real orden de 2 de Enero último, debe distinguirse entre los asuntos relativos al cumplimiento de acuerdos de carácter general adoptados por la Comisión mixta, y a los que vienen obligados los elementos en ella representados, y aquellos otros que no versando sobre acuerdos de esta índole se refieren a cualquiera modalidad del Contrato del Trabajo, correspondiendo el conocimiento de los primeros a la Comisión mixta, con arreglo al Decreto de su organización y disposiciones posteriores, y el de los segundos a la jurisdicción ordinaria, comprendiendo en ésta a los Tribunales industriales:

Considerando que en cuanto al apartado noveno de la citada Real orden, relacionada con la efectividad de las reclamaciones en orden al momento de ser formulada, conviene asimismo establecer una norma de carácter general relativa al lapso para el ejercicio de los derechos que traigan causa de los acuerdos de la Comisión sobre salarios, siendo aceptable en este punto el criterio adoptado por la Comisión mixta en 3 de Octubre del año próximo pasado:

Considerando que la resolución por esta Superioridad de los recursos de alzada, cuando proceda su tramitación, ha de venir subordinada al trámite de ser oída la Comisión mixta, siguiendo las normas generales del procedimiento administrativo,

S. M. el Rey (q. D. g.), como aclaración a la Real orden de 2 de Enero próximo pasado, se ha servido disponer:

1.º Que la Comisión mixta del Trabajo, en el comercio de Barcelona, entenderá con plena competencia de todas aquellas reclamaciones que se deriven de los acuerdos dictados por ella con carácter general dentro de la esfera de su actividad y respecto a los elementos en ella representados, siendo de la competencia de los Tribunales de justicia los demás asuntos que no tengan dicho carácter.

2.º Que las reclamaciones afectadas al abono de diferencias de sueldo se limitarán al plazo de tres meses, si el reclamante ha dejado de pertenecer a la casa denunciada, y de seis si continúa prestando sus servicios en ella.

3.º Que contra las resoluciones de la Comisión mixta podrán formularse los recursos de revisión y alzada dentro de los términos y forma prevenidos en el apartado décimo de la Real orden de 18 del mes de Octubre último, debiendo en los de alzada ser

oído, como trámite previo, al informe de la propia Comisión mixta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1922.

MAFOS

Señor Subsecretario de este Ministerio

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

#### SECCION DE BUNCA Y CAJA DE DEPÓSITOS

Cambio medio de la cotización de efectos públicos durante el mes de Enero último, según datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa:

Deuda perpetua interior al 4 por 100, 68,271.

Idem id. exterior al 4 por 100, 82,751.  
Idem amortizable al 4 por 100, 84,379.

Idem id. al 5 por 100, 91,775.  
Idem id. (emisión 1917) al 5 por 100, 91,933.

Obligaciones del Tesoro (1.º Enero 1921) al 5 por 100, 101,208.

Idem id. (4 Noviembre 1921) al 5 por 100, 101,717.

Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100, 88,618.

Idem id. id. al 5 por 100, 90,569.  
Idem id. id. al 5 por 100, 105,360.

Madrid, 4 de Febrero de 1922.—El Director general, Juan Ródenas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Esta Dirección general ha acordado anunciar por término de ocho días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la Gaceta, la provisión, mediante concurso, de una plaza de Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Huesca, entre Maestras normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que se encuentren en expectación de destino.

El orden de preferencia para resolver este concurso será el determinado por el número que cada una de las concurrentes haya obtenido en la lista para proveer plazas de Inspectoras de Primera enseñanza y del Profesorado de Pedagogía, formada por dicha Escuela al terminar el curso académico en que acabaron los estudios de la de Maestras nor-

Entre las procedentes de diversas promociones será preferida la de promoción más antigua.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección de Encomiendas del Magisterio.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Al Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

Existiendo en el actual ejercicio económico las mismas causas que motivaron la aplicación de la Real orden de 12 de Enero de 1921, otorgando prórrogas a las contrataciones de conservación y reparación de carreteras que se adjudicaron durante el ejercicio anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar concedida, sin necesidad de petición ni tramitación alguna, a todas las contrataciones de conservación y reparación de carreteras que se hayan adjudicado o se adjudiquen durante el presente ejercicio, una prórroga al plazo total para la ejecución total de las obras, por un número de meses iguales a los que dentro del ejercicio procedieron al en que se publicó o notificó la adjudicación al contratante, bien entendido que esta prórroga se refiere sólo a la cantidad de obra a ejecutar correspondiente a la anualidad vigente, y no se contará a continuación del primer ejercicio, sino que se trasladará al final de la contrata, a partir de la fecha en que, según el pliego de condiciones particulares y económicas, debía quedar terminada, conservando la obligación de ejecutar en cada uno de los restantes ejercicios fijados para la contrata, obra por valor no menor del importe que se fija en los pliegos de condiciones particulares y económicas, aplicándose en caso contrario, la penalidad que se determina en dichos pliegos y en el pliego de condiciones generales para contratación de las obras públicas.

Lo que de Real comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1922.—El Director general, Perca.

Autor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio, señor Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo, y señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias de España.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Matías de Frutos Torres, vecino de Fuentespelayo, solicitando concesión de un aprovechamiento hidráulico del río Cega, en término municipal de Zarzuela del Pinar, con destino a usos industriales.

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo ordenado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fueron insertos los anuncios correspondientes en los Boletines Oficiales de la provincia de 7 de Mayo y 11 de Junio de 1920.

Resultando que dentro del plazo de treinta días, dados al objeto de cursos de proyectos, presentaron don Jerónimo Manrique Guiso y D. Nicomedes Pastor García, vecinos, respectivamente, de Lastres de Cañbar y Zarzuela del Pinar, propietarios de un molino harinero llamado del Cura; un proyecto de ampliación del aprovechamiento que en la actualidad utilizan; y que por orden de la Dirección de Obras públicas de 26 de Septiembre de 1921, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Obras públicas, debe tramitarse en competencia con el presentado por el Sr. Frutos.

Resultando que toda vez que los señores Manrique y Pastor no han hecho el depósito correspondiente al objeto de la confrontación, han perdido todo derecho, y queda subsistente únicamente el proyecto del Sr. Frutos.

Resultando que al proyecto del señor Frutos presentaron escrito de oposición, oponiéndose a la concesión solicitada por estimar sufriría con su ejecución perjuicios el aprovechamiento del mencionado molino del Cura, del cual son propietarios.

Resultando que la División Hidráulica del Duero informa que el aprovechamiento de referencia no afecta al plan de obras hidráulicas aprobado.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente lo solicitado con sujeción a las condiciones que menciona y con ésta se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil.

Considerando que con las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas se evita todo perjuicio a tercero y no hay por tanto inconveniente en acceder a lo solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se otorgue a D. Matías de Frutos, concesión de un aprovechamiento hidráulico del río Cega, en término municipal de Zarzuela del Pinar, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Segovia a 22 de Noviembre de 1915, por el Ingeniero D. Julio Gutiérrez, salvo en lo que resulte modificado por alguna de las cláusulas siguientes.

2.ª El caudal que se concede es de 1.100 litros por segundo, y el total de los que fluye el río cuando no llegue a dicha cantidad, con un salto total de ocho metros.

3.ª La coronación de la presa quedará referida a una cruz labrada en

la roca en la margen izquierda del río y un poco aguas arriba del emplazamiento de la presa citada, debiendo quedar a 1,20 metros por debajo de la expresada referencia.

4.ª El aprovechamiento a que las aguas se destinan será el de producción de energía eléctrica con aplicación a usos industriales, previa la autorización necesaria independiente de esta concesión para las instalaciones correspondientes a dichos fines.

5.ª El caudal tomado por el concesionario se devolverá íntegro al río, salvo las pérdidas naturales por evaporación o filtración.

6.ª Se otorga la imposición de servidumbre de estribo de presa, previa la tramitación correspondiente.

7.ª El depósito hecho quedará en concepto de fianza hasta la terminación de las obras, y será devuelto al peticionario una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición 11.ª

8.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad por el plazo de sesenta y cinco años, contados a partir del comienzo de la explotación, la que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se comunique al interesado la aprobación del reconocimiento final que prescribe la condición 11; transcurrido dicho plazo reverterán al Estado todas las obras, máquinas, líneas de transporte y demás elementos de explotación pertenecientes al concesionario.

Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio del mismo año.

9.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

10. a) Será obligación del concesionario ejecutar y conservar en las debidas condiciones las obras necesarias para mantener las servidumbres que intercepten,

b) Cuando tengan que hacerse reparaciones en la presa que no afecten a la cantidad de agua ni a las condiciones de la toma, deberá dar cuenta al señor Gobernador civil de la provincia, según el artículo 106 de la ley de Aguas; pero si afectase a alguno de estos extremos o se variase el aprovechamiento, habrá que incoar nuevo expediente.

c) En el mismo caso se encuentra todo intento de modificación del salto concedido.

11. El plazo para empezar las obras será el de tres meses, a partir de la fecha en que sea notificada al peticionario la concesión, y el de dos años el fijado para la terminación, contado también desde la misma fecha.

Al empezar las obras deberá el concesionario dar cuenta a la Jefatura de Obras públicas, así como de la terminación de las mismas para que efectúe su reconocimiento y recepción, debiendo levantarse el acta correspondiente, que será sometida a

aprobación del señor Director general de Obras públicas.

12. Los gastos de toda clase que se originen con la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

13. La concesión caducará por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas.

Y habiendo aceptado el peticionario las precedentes condiciones y remitido una póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto por la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1922.—El Director general, Perea.

Señor Gobernador civil de Segovia.

#### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

A fin de cumplir lo dispuesto por Real orden de esta fecha se convoca a un concurso para la venta de trigo de propiedad del Estado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º El concurso tiene por objeto la venta del trigo que posee el Estado en los almacenes de Málaga y Avilés.

2.º Se admitirán proposiciones libres para adquirir todo o parte del

cereal que se encuentra en dichos almacenes; se dirigirán al Director general de Agricultura y Montes con arreglo al modelo que se publica al final de este anuncio y en pliego cerrado con la siguiente inscripción: "Proposición para adquirir trigo del Estado", durante un plazo que se contará desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el 13 del corriente mes a la una de la tarde.

3.º El trigo se entiende adjudicado en el estado en que se encuentre, libre de todo gasto y en almacén, siendo, por tanto, de cuenta del adjudicatario los gastos de transporte y almacenaje desde que se le notifique la adjudicación.

4.º Se admitirán proposiciones por la totalidad o por lotes no inferiores a cien toneladas de trigo y el pago, al precio que se ofrezca, se verificará para las partidas adjudicadas, dentro del término de cinco días desde que se le notifique la adjudicación.

5.º Los concursantes acompañarán a sus proposiciones resguardo que acredite haber consignado a disposición de esta Dirección general en las sucursales del Banco de España, en la Central de esta Corte ó en la Caja de Depósitos, el 2 por 100 de la cantidad que ofrezcan por el trigo que pretendan adquirir, cuyos depósitos serán devueltos inmediatamente después de resuelto el concurso a los con-

curstantes, cuyas proposiciones no sean admitidas.

6.º Transcurrido el plazo a que se refiere la condición segunda, se abrirán los pliegos a presencia del Director general de Agricultura y Montes por el Jefe del Negociado de Trigos y Harinas.

Lo que se publica para conocimiento general.

Madrid, 4 de Febrero de 1922.—El Director general, Guillermo García Parraña.

*Modelo de proposición que debe presentarse en el papel del timbre correspondiente y en pliego cerrado con la inscripción "Proposición para adquirir trigo del Estado."*

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en ..., según cédula personal de clase ..., expedida con el número ..., en ..., en nombre propio (o en la representación que ostente, justificada con el correspondiente poder), enterado de las condiciones del concurso para la venta de trigo del Estado que se anunció en la GACETA DE MADRID correspondiente al día ..., de conformidad con las referidas condiciones, solicita que se le adjudique la cantidad de ... de trigo del depositado en el puerto de ... (Málaga o Avilés), y por el precio de ... pesetas los 100 kilos.

Fecha y firma.